

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40483-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 20.1.2 (g) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017; adoptó las “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*”, en la forma en la que aparecen en el Anexo de dicha Decisión.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*” y su Anexo.

Artículo 1.- Publíquense la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*” y su Anexo; que a continuación se transcriben:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA

COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

DECISIÓN No. 01

Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en adelante “el Acuerdo”) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20.1.2 (g) (La Comisión de Libre Comercio) del Acuerdo,


CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión de Libre Comercio establecer sus reglas de procedimiento,

DECIDE

1. Adoptar las reglas de procedimiento de la Comisión de Libre Comercio que figuran como Anexo de la presente Decisión.
2. Las reglas de procedimiento a que se refiere la presente Decisión podrán aplicarse en lo que corresponda a los órganos establecidos conforme al Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica.
3. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.


JAVIER GAMBOA BENAVIDES
Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia


JHON FONSECA GORDONEZ
Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior de la
República Costa Rica

ANEXO

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

La Comisión de Libre Comercio (en adelante la “Comisión”), establecida en el Artículo 20.1 del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en lo sucesivo denominado el “Acuerdo”) ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y mediante las presentes reglas de procedimiento.

Artículo 1 Integrantes de la Comisión de Libre Comercio

La Comisión estará integrada por el representante a nivel ministerial de cada Parte que se indica a continuación, o por quienes éstos designen:

- (a) para el caso de Colombia, *el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; y*
- (b) para el caso de Costa Rica *el Ministro de Comercio Exterior,*

o sus sucesores.

Artículo 2 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. De conformidad con el Artículo 20.1.6 del Acuerdo, la Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida algo distinto, o a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo alternadamente en el territorio de las Partes o mediante cualquier medio tecnológico.
3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Las Partes acordarán el lugar y fecha en que la Comisión se reunirá.

Artículo 3 Presidencia de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio

1. Las reuniones de la Comisión serán presididas por la Parte en el cual se realice la Reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

2. Corresponde a la presidencia de la reunión:
 - (a) proponer la agenda de las reuniones;
 - (b) circular con antelación los documentos a ser considerados durante la misma;
 - (c) dirigir y ordenar los debates;
 - (d) elaborar las actas de la reunión;
 - (e) cumplir y hacer cumplir las presentes reglas de procedimiento; y
 - (f) las demás que la Comisión acuerde encomendarle.

Artículo 4 Delegaciones

1. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Comisión.
2. En la medida de lo posible, cada Parte comunicará a la otra Parte la composición de su respectiva delegación con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.
3. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán a través de los Coordinadores del Acuerdo a los que se refieren el Artículo 20.2 del Acuerdo.

Artículo 5 Decisiones

1. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mutuo acuerdo como lo señala el Artículo 20.1.5 del Acuerdo, de conformidad con el Apéndice de las presentes reglas de procedimiento.
2. A las decisiones de la Comisión se les asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha de su adopción y serán tituladas de acuerdo al asunto de que traten.

Artículo 6 Publicidad y Confidencialidad

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión serán cerradas al público.
2. Cuando una Parte suministre información con carácter confidencial, la Comisión mantendrá la confidencialidad de dicha información.

3. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Artículo 7 Actas

1. Finalizada la reunión de la Comisión, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos tratados y los resultados de la reunión; la cual deberá incluir, al menos, una breve descripción de los temas abordados, los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.
2. Se anexarán a dicha acta los textos de las decisiones adoptadas y, de ser el caso, cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados.
3. Cuando la Comisión no se reúna presencialmente, la Parte que ejerza la presidencia de la reunión, recabará la firma del acta y de las decisiones acordadas entre las Partes.

Artículo 8 Costos de las Reuniones

1. Los costos de las reuniones de la Comisión (excluidos gastos de viaje y viáticos de los representantes), serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
2. En el caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en las mismas, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 9 Modificaciones

Las presentes reglas de procedimiento sólo podrán ser modificadas por una decisión de la Comisión de Libre Comercio de conformidad con el Artículo 20.1.2 (g).

APÉNDICE

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA

COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

DECISIÓN No. __

[Título]

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el(los) Artículo(s) _____ del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

[CONSIDERANDOS] (en caso que se requiera)

[DECIDE]

1. [Adopción]
2. [En caso que la Decisión contenga anexos: el(Los) Anexo(s) de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.]
3. La presente Decisión entrará en vigor _____.



[Lugar y fecha de firma]

[NOMBRE]

Ministra de Comercio, Industria y Turismo
(o delegado según corresponda) de la
República de Colombia

[NOMBRE]

Ministro de Comercio Exterior (o delegado
según corresponda) de la República de
Costa Rica

	SECRETARÍA GENERAL GRUPO PASAJES Y VIATICOS CERTIFICADO DE	Nº. RESOLUCIÓN:	
		FECHA	
		AAAA MM DD	

EL SUSCRITO: _____

CARGO: _____

HACE CONSTAR QUE: _____

EL FUNCIONARIO (CONTRATISTA) : SANDRA CATALINA CHARRIS REBELLÓN

CARGO:	JEFE	DEPENDENCIA:	OFICINA ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
--------	------	--------------	---

PERMANECIÓ EN LA CIUDAD DE: SAN JOSE – COSTA RICA

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA: 8 DE FEBRERO

AL	11	DE	FEBRERO	DEL AÑO	2017
----	----	----	---------	---------	------

FIRMA DE QUIÉN CERTIFICA	CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
--------------------------	------------------------------

RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA COMISIÓN:

OBJETO: La Dra. Sandra Catalina Charris, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, asistió a la I Comisión de Libre Comercio del TLC entre Colombia y Costa Rica como Jefe del Grupo de Asuntos Institucionales y como apoyo legal en el transcurso de la Comisión de Libre Comercio.

FIRMA DEL FUNCIONARIO COMISIONADO

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14990.—O. C. N° 33602.—(IN2017151411).